

Contenidos de ampliación

El Defensor del Pueblo

Constitución Española de 1978

Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo

Cierta inspiración nórdica (*Onbudsman*)

Aspectos constitucionales

- Alto comisionado de las Cortes Generales.
- Defiende todos los derechos recogidos en el Título primero de la Constitución.
- Supervisa la actividad de la Adm, dando cuenta a las CCGG,
- Regulado por LO.

Requisitos:

- Español.
- Mayor de edad.
- Pleno disfrute de sus derechos políticos y civiles.

Elección:

- 1º comisión mixta Cong y Sen se reúne para proponer (m/s) a los plenos de las cámaras el candidato/s
- 2º Votaciones.
 - A
 - 1ª 3/5 Cong.
 - 2ª 3/5 Sen. en un plazo máximo de 20 días.
 - B (en caso de no alcanzarse estas mayorías)
 - 1ª 3/5 Cong.
 - 2ª M/abs Sen.
- 3º Nombramiento y firma conjunta Presidentes Cong y Sen → BOE

Detalles sobre el Defensor del pueblo.

- Mandato
 - 5 años. Reelegible.
- Dos adjuntos nombrados por él. También los separa.
 - **Conformidad previa de la Comisión Mixta Congreso-Senado**
- No solo supervisa la Ad. del Estado. También la de las CCAA (aunque estas pueden tener sus propios Defensores del Pueblo).
- El único que puede interponer a la vez
 - Amparo
 - Inconstitucionalidad
- Personas legitimadas para solicitar sus investigaciones
 - Propio Defensor
 - Persona natural o jurídica que invoque interés legítimo, independientemente de su nacionalidad o edad.

- Dip y Sen, individualmente
- Comisiones de investigación
- Comisión mixta Cong y Sen
- Su investigación es
 - Sumarial
 - Informal

Ampliación:

- Causas de cese:
 - Renuncia.
 - Expiración del mandato.
 - Muerte o incapacidad sobrevenida.
 - Notoria negligencia.
 - Sentencia firme de delito doloso.
- No está sujeto a mandato imperativo alguno.
- Con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas:
 - Advertencias.
 - Recomendaciones.
 - Recordatorios de sus deberes legales.
 - Sugerencias para la adopción de nuevas medidas.
- Plazo para solicitar quejas: 1 año desde que el interesado tuviera conocimiento de los hechos objeto de queja
- Rechazará las quejas anónimas.
- Podrá rechazar:
 - Mala fe.
 - Carencia de fundamento.
 - Inexistencia de pretensión.
 - La tramitación irroge perjuicio al legítimo derecho de un tercero.

Sus decisiones no serán susceptibles de recurso